

**VISTO:**

La necesidad de adaptar permanentemente nuestra ciudad a la vida cotidiana de todas las personas, con el objeto de fomentar la inclusión y con ello la eliminación de barreras; y

**CONSIDERANDO:**

Que las personas con discapacidad tienen que enfrentar barreras que impiden su desenvolvimiento en la sociedad, pudiendo ser éstas de carácter institucional, personal, social en relación con el espacio o entorno, así como aquellas afines a la percepción y conciencia de los entes relacionados;

Que el Trastorno del Espectro Autista (TEA) es un grupo de afecciones caracterizadas por algún grado de alteración del comportamiento social, la comunicación y el lenguaje, y por un repertorio de intereses y actividades restringido, estereotipado y repetitivo, según lo define la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que según estadísticas, 1 de cada 59 niños en edad escolar presenta una condición del espectro autista, mediante esta cifra podemos calcular que hay un total de 745.000 familias afectadas por esta problemática en nuestro país;

Que las personas con Trastornos del Espectro Autista (TEA) son excelentes pensadores visuales, es decir, comprenden, asimilan y retienen mejor la información que se les presenta de manera visual, frente a la información verbal (que utiliza el canal auditivo, es abstracta y desaparece). Esa característica de representar información de manera visual, permanente y concreta, se ajusta a las características específicas del pensamiento de una persona con autismo, lo que ha hecho que el empleo de los apoyos visuales se haya convertido en una de las estrategias básicas y fundamentales en todos los procesos de enseñanza-aprendizaje de las personas con TEA;

Que múltiples discapacidades confrontan la posibilidad real de empoderamiento de los sujetos, que frente a no contar con herramientas concretas o bien la eliminación de barreras, desisten de compartir un hecho social, quedando privados de esa oportunidad tan valiosa de socialización, dado que somos sujetos sociales;

Que los Pictogramas son un signo claro y esquemático que representa un objeto real, figura o concepto, por el que sintetiza un mensaje que puede señalar o informar sobrepasando la barrera de las lenguas;

Que a través de la presente ordenanza se pretende adaptar los espacios públicos utilizando pictogramas para favorecer su uso y la comprensión del mensaje;

Que podemos, como piquenses, ser pioneros en promover una normativa local que promueva verdaderas oportunidades de acceso en la vida cotidiana de nuestros ciudadanos;

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERALÑ PICO  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1ro.:** Procédase a colocar, en los distintos establecimientos públicos de concurrencia masiva de nuestra ciudad, **información a través de símbolos pictográficos.**

**Artículo 2do.:** Cada una de las áreas y dependencias municipales, que trabajen con atención al público, deberá proceder a implementar Pictogramas con las normas mínimas de información, en una medida mínima establecida de 18cm. x 18cm. y ubicarlos en lugares estratégicos para facilitar la accesibilidad de información a las personas que así lo requieran.

**Artículo 3ro.:** El Departamento Ejecutivo Municipal creará un registro de inscriptos de establecimientos privados que quieran adherirse a dicha normativa, brindándole asesoramiento y facilitar los Pictogramas correspondientes.

**Artículo 4to.:** A través del portal de la página web del Municipio y del Concejo Deliberante se proporcionará toda la información correspondiente a los Pictogramas.

**Artículo 5to.:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará campañas de difusión e información periódica en medios de comunicación masivos de la ciudad acerca de los usos, significados e importancia de los Pictogramas.

**Artículo 6to.:** El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Seguridad, Educación y Cultura, o por quien fuese reemplazada en un futuro, será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 7mo.:** La Autoridad de Aplicación designada convocará a conformar un equipo interdisciplinario ad-honorem a instituciones, profesionales y actores sociales que deseen intervenir en la temática, para unificación de criterios en la aplicabilidad de la presente ordenanza.

**Artículo 8vo.:** De forma.